

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia 15-2019-SP de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, junto con cuarenta y folios útiles, suscrito por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta el requerimiento de información que le fue solicitado.

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“1. Versiones públicas las Declaraciones Juradas de Patrimonio (en todos sus tipos: Toma de posesión, Actualización y/o Cese de funciones) de los funcionarios titulares de Secretarías de la Presidencia (secretarios y subsecretarios) durante la gestión presidencial de Mauricio Funes Cartagena. Período: Junio de 2009 a mayo de 2014. NOTA: Adjunto a esta solicitud comparto documento oficial (Anexo 1) que enlista los nombres de los funcionario descritos en la presente solicitud y los respectivos acuerdos presidenciales en los cuales nombran al funcionario al cargo.

2. Versiones públicas las Declaraciones Juradas de Patrimonio (en todos sus tipos: Toma de posesión, Actualización y/o Cese de funciones) de los funcionarios titulares de Secretarías de la Presidencia (secretarios y subsecretarios) durante la actual gestión presidencial de Salvador Sánchez Cerén. Período: Junio de 2014 a la fecha.

NOTA: Adjunto a esta solicitud comparto documento oficial (Anexo 2) que enlista los nombres de los funcionario descritos en la presente solicitud, que además los respectivos acuerdos presidenciales en los cuales nombran al funcionario al cargo” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/240/RAdmisión/1799/2018(3), de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/240/2275/2018(3), de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

3. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte remitió el memorándum con referencia 15-2019-SP, a través del cual informa que:

“... en el período 2009-2014 no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio de: Franzi Hasbún Barake, por haber fallecido y se entregan nada más de toma de posesión de los señores (...) Dionisio Ismael Machuca Massis, Ana Magdalena Granadino Mejía y Alexander Ernesto Segovia Cáceres, debido a que no hay registros que hayan presentado la de cese de sus funciones. Así mismo se entregan nada más la de cese de

sus funciones de los señores: Carlos Rafael Urquilla Bonilla, José Guillermo Galván Bonilla y Jorge Antonio Meléndez López, ya que no hay registros que hayan presentado la de toma de sus funciones.

Finalmente, en el período del 2014 a la fecha, no se entrega la del señor Franzi Hasbún Barake, por haber fallecido, ni la de los señores: Selso Antonio Rivera Escobar, Oscar Samuel Ortiz Ascencio y Silvia Elena Regalado Blanco, debido a que no aparecen registros en esta oficina que la hayan presentado” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Sub Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse las **declaraciones de patrimonio del periodo 2009-2014 de cese de funciones de Franzi Hasbún Barake por haber fallecido; Dionisio Ismael Machuca Massis como Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos; Ana Magdalena Granadino Mejía como Secretaria de Cultura; Alexander Segovia Cáceres como Secretario Técnico y de toma de funciones de Carlos Rafael Urquilla Bonilla como Subsecretario de Inclusión Social; José Guillermo Galván Bonilla como Subsecretario de Desarrollo Territorial y Descentralización; Jorge Antonio Meléndez López como Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y las declaraciones de patrimonio del periodo 2014 a la fecha de Franzi Hasbún Barake por haber fallecido; Selso Antonio Rivera Escobar como Secretario de Comunicaciones; Oscar Samuel Ortiz Ascencio como Secretario Técnico y de Planificación y Silvia Elena Regalado Blanco como Secretaria de Cultura de la Presidencia**, por no existir en esa Sección registros de haber sido presentadas, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de

información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Sección de Probidad que no tiene registros de que se hayan presentado las declaraciones juradas de patrimonio antes detalladas del **periodo 2009-2014 de cese de funciones de Franzí Hasbún Barake; Dionisio Ismael Machuca Massis; Ana Magdalena Granadino Mejía; Alexander Segovia Cáceres y de toma de funciones de Carlos Rafael Urquilla Bonilla; José Guillermo Galván Bonilla; Jorge Antonio Meléndez López y del periodo 2014 de a la fecha de Franzí Hasbún Barake; Selso Antonio Rivera Escobar; Oscar Samuel Ortiz Ascencio y Silvia Elena Regalado Blanco**, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Sub Jefe de la Sección de Probidad ha remitido las declaraciones juradas de patrimonio respecto de las cuales sí tienen registros de haberse presentado y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de las **declaraciones de patrimonio del periodo 2009-2014 de cese de funciones de Franzí Hasbún Barake por haber fallecido; Dionisio Ismael Machuca Massis como Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos; Ana Magdalena Granadino Mejía como Secretaria de Cultura; Alexander Segovia Cáceres como**

**Secretario Técnico y de toma de funciones de Carlos Rafael Urquilla Bonilla como Subsecretario de Inclusión Social; José Guillermo Galván Bonilla como Subsecretario de Desarrollo Territorial y Descentralización; Jorge Antonio Meléndez López como Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y las declaraciones de patrimonio del periodo 2014 a la fecha de Franzí Hasbún Barake por haber fallecido; Selso Antonio Rivera Escobar como Secretario de Comunicaciones; Oscar Samuel Ortiz Ascencio como Secretario Técnico y de Planificación y Silvia Elena Regalado Blanco como Secretaria de Cultura de la Presidencia,** por no existir registros de haber sido presentada ante la Sección de Probidad, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia 15-2019-SP, firmado por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con cuarenta y seis folios útiles.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and other symbols.

Lcda. Eva Marcela Escobar P

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.